

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 DE FEBRERO /2024

Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD:17001-40-03-003-2023-00696-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por el Banco de Occidente quien actúa mediante vocero judicial, y en contra del señor CARLOS FELIPE MURILLO GIRALDO, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas.

2.- la solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

3.- El apoderado judicial de la entidad demandante quien cuenta con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del demandado, las medidas cautelares ya fueron levantadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el BANCO DE OCCIDENTE, quien, actuando a través de vocero judicial, y en contra del señor CARLOS FELIPE MURILLO GIRALDO, por pago total de la obligación y de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo: LAS MEDIDAS YA FUERON LEVANTADAS

Tercero: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LA JUEZ

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 019 Del 08/02/2024

SANDRA MILENA GUTIERREZ V ARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83b144f03cdc7275e0aa8aef56460fd002bbd9a6aff9666b08e2af2e77c8cab**

Documento generado en 07/02/2024 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>